

Partido Unión Oromontana

Estatuto

ARTÍCULO 1: Del Nombre y Domicilio Legal.

El nombre del Partido es PARTIDO UNIÓN OROMONTANA y tiene carácter cantonal. Funciona únicamente en esta escala, en el cantón cuatro, Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Sus siglas serán UNO, pudiendo identificarse con ellas para efectos informativos y publicitarios. Para efectos de este estatuto también se denominará "Partido Unión Oromontana" o bien "el Partido". Se organizará a nivel cantonal, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de alcaldes, vicealcalde primero, vicealcalde segundo, regidores, síndicos y concejales de los Concejos de Distrito, en el cantón de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas.

El domicilio para efectos partidarios y legales estará ubicado en la Provincia de Puntarenas, Cantón de Montes de Oro, Distrito de Miramar, de la Municipalidad de Montes de Oro 200 metros al sur, Centro Comercial Plaza Don Juan, Segundo Piso, Local No. 8.

ARTÍCULO 2: De la Divisa.

La divisa del Partido es un rectángulo de tres tantos de alto por cuatro de ancho, compuesta por tres franjas verticales, comenzando de izquierda a derecha: la primera de un tanto de ancho por tres tantos de alto de tamaño, de color amarillo C: cuatro por ciento - M: 39 por ciento - Y: 88 por ciento - K: 0 por ciento, la siguiente de dos tantos de ancho por tres tantos de alto de tamaño, de color blanco C: 0 por ciento - M: 0 por ciento - Y: 0 por ciento - K: 0 por ciento, la tercera de un tanto de ancho por tres tantos de tamaño, en color verde C: 91 por ciento - M: 47 por ciento - Y: 96 por ciento - K: 13 por ciento. Al centro de la bandera, en la

franja blanca, contará con un Sol naciente estilizado (compuesto por un semicírculo perfecto que simula el sol y seis triángulos que simulan rayos de sol, que se contemplan como un solo arte), color negro C: 91 por ciento - M: 79 por ciento - Y: 62 por ciento – K 97 por ciento, de un tanto y medio de ancho por tres cuartas partes de tanto de alto. Debajo del símbolo del sol a una distancia de un octavo de tanto, se ubica en letras mayúscula la palabra Uno en color negro C: 91 por ciento - M: 79 por ciento - Y: 62 por ciento – K 97 por ciento con la tipografía Pages Grotesque Black Demo, de medio tanto de alto por un tanto de ancho. Debajo de la palabra Uno a una distancia de un octavo de tanto, se ubican en letras mayúsculas las palabras Unión Oromontana en color negro C: 91 por ciento - M: 79 por ciento - Y: 62 por ciento – K 97 por ciento con la tipografía Pages Grotesque Black Demo, de un octavo de alto por uno y tres octavos de tanto de ancho. Tanto el sol estilizado como las palabras Uno, Unión y Oromontana se contemplan como un solo arte, el cual estará centrado de forma vertical y horizontal sobre la franja blanca.

La Asamblea Superior podrá aprobar mediante acuerdo de mayoría simple cualquier otro emblema a fin de identificar a la organización ante la comunidad, tanto para efectos informativos como de proselitismo.

ARTÍCULO 3: De la No subordinación.

El desarrollo y accionar del Partido Unión Oromontana, estará circunscrito a respetar el orden constitucional existente en el país, bajo el estado de derecho imperante y queda manifiesta su voluntad de no someterse a postulados ajenos a nuestra forma de vida, ni subordinar sus acciones a políticas emanadas de organismos internacionales o estados extranjeros que atenten contra la democracia costarricense, sin renunciar por ello a participar de foros o suscribir

convenios con organismos que practiquen y se rijan por los mismos principios democráticos.

ARTÍCULO 4: Principios Doctrinarios.

a) Misión: La misión del Partido Unión Oromontana es la siguiente: "Ser el Partido Político guía del cantón, comprometido con el turismo, la agricultura, el apoyo a la pequeña empresa y a la actividad industrial, como fuentes del desarrollo sostenible y con la defensa de los habitantes del cantón, desde la perspectiva personal y comunal, y en la búsqueda constante de una mejor calidad de vida, promoviendo el desarrollo, tanto en infraestructura como en valores cívicos y culturales."

b) Visión: La visión del Partido Unión Oromontana es la siguiente: "Nos proponemos convertirnos en la principal propuesta política del cantón de Montes de Oro, con planteamientos confiables e innovadores, sustentados por lideres honestos y éticos, asentados en la gestión transparente y confiable; apoyados en la honorabilidad e integridad de sus partidarios, para legar un cantón próspero a las futuras generaciones."

c) Principios dogmáticos:

a. Políticos: El Partido Unión Oromontana aboga por una Costa Rica que sea regulada por el Derecho, para que prevalezca el bien común, mediante postulados irrenunciables que aglutinen características espirituales, culturales, materiales y solidarias, que permitan que el esfuerzo conjunto, partiendo de lo individual, logre conformar un Estado justo, para lograr que las aspiraciones de justicia y equidad se reflejen en todos los integrantes de la comunidad enfatizando su acción en defender y propiciar el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos. En el entorno local, la renovación debe prevalecer ante el desgaste y el debilitamiento de las estructuras administrativas y de la

Municipalidad, que a través del tiempo se ha venido dando como condición indispensable para el desarrollo de la democracia costarricense hacia formas más depuradas, donde la inclusión humana sea factor determinante para su desarrollo. La Municipalidad, bajo la administración del Partido Unión Oromontana debe convertirse, cual barco insignia, en la primera organización social y política, donde el ciudadano encuentre el asidero necesario para llevar a buen término sus aspiraciones, velar por el fiel cumplimiento de la autonomía municipal, según lo determina la Constitución Política Costarricense y además debe ser baluarte de una Costa Rica que se personifica y organiza en el Cantón, para obtener los mejores servicios públicos y esa representatividad democrática al cual aspiramos todos los ciudadanos, mediante la divulgación y el patrocinio de los valores éticos y combatir la corrupción en todos los campos dentro y fuera de la municipalidad.

b. Éticos: Aparte de los valores y principios éticos universales, (respeto, justicia, responsabilidad, honestidad y libertad) los afiliados, militantes y representantes del Partido deben acatar y cumplir los siguientes principios:

i. Deberes: Los representantes del Partido Unión Oromontana deberán cumplir fielmente con las obligaciones y responsabilidades que asuman para el desempeño de las funciones que el partido les encomiende.

ii. Idoneidad: Partido Unión Oromontana buscará ser representado por hombres y mujeres, con una visión moderna de futuro, con experiencia e idoneidad en asuntos de las comunidades del cantón, que escudriñen y se comprometan en realizar acciones de calidad superior, que resalten en virtudes y apreciación de los ciudadanos y que cumplan con los parámetros de eficiencia, eficacia y productividad requeridos en las responsabilidades encomendadas.

- iii. **Decoro:** El honor y el respeto a sí mismo y a los demás funcionarios, empleados y habitantes del Cantón, deben ser fundamentados en el trabajo diario de los representantes designados para ocupar un cargo en las diferentes posiciones de elección popular.
- iv. **Tolerancia:** Todos los representantes del Partido Unión Oromontana están obligados a respetar el derecho ajeno, la honra, el buen nombre, la reputación, la intimidad individual y familiar, al igual que las convicciones de los demás.
- v. **Honorabilidad:** Los representantes del Partido Unión Oromontana están comprometidos a comportarse y actuar decentemente, en forma noble, educada e íntegra. Su lenguaje y su apariencia deben ajustarse para las actividades del Partido y en el desempeño de sus funciones.
- vi. **Probidad:** Partido Unión Oromontana exige de sus miembros el compromiso de actuar en forma proba, irreprochable, de acuerdo con las normas sociales y legales establecidas, alejados de todo interés personal y familiar, decididos siempre a rechazar cualquier tipo de sobornos o negocios que atenten contra la propiedad y los bienes públicos.
- vii. **Transparencia y responsabilidad:** Las actuaciones de los miembros del Partido Unión Oromontana, deben ajustarse a los principios establecidos en este estatuto y están sujetos a la rendición de cuentas. Reconocer y aceptar las consecuencias de sus actuaciones y responder con prontitud sobre los cargos que se le atribuyan en el ejercicio de sus funciones.
- viii. **Lealtad:** Los miembros del Partido Unión Oromontana tienen la obligación de mantener una conducta congruente con los más altos valores éticos y morales. Sin menoscabo de lo superior, colocar sobre sus intereses particulares, los intereses del Partido, así como someterse disciplinadamente a las directrices y acuerdos tomados por los órganos superiores del Partido.

El incumplimiento a estas normas faculta al Comité Ejecutivo Superior a presentar el caso correspondiente ante el Tribunal de Ética y Disciplina.

c. Económicos: El Partido Unión Oromontana defiende una justa y equitativa distribución de la riqueza, impuestos, cargas y contribuciones sociales que emane de en una estructura tributaria donde esté presente el equilibrio entre la capacidad de pago y el gravamen tributario, para resguardar el poder adquisitivo y proporcionar al Estado los recursos indispensables para lograr el bien común, iniciando desde la institución básica del Estado Costarricense: la Municipalidad, y tomando como ejes de acción en este aparte los siguiente:

- i. Apoyar el desarrollo de fuentes de empleo, acordes con las condiciones naturales del territorio, que permitan aprovechar y desarrollar mano de obra calificada, sea ésta en comercio, la industria, turismo, agroindustria o cualquier otra que genere mejores condiciones económicas para los ciudadanos.
- ii. Procurar que la riqueza generada a partir de los recursos existentes en el Cantón sea distribuida de la forma más equitativa posible, con especial atención de los sectores más vulnerables mediante la aplicación de planes y programas dirigidos desde la institucionalidad, buscando siempre que el interés general prevalezca sobre lo individual.
- iii. Promover los sectores agrícola, artesanal, empresarial, comercial y turístico, tomando en cuenta sus necesidades, factibilidad y recurso disponibles.

d. Sociales: El Partido Unión Oromontana, emulando la obligación del Estado, será vigilante de que la distribución justa y equitativa de la riqueza y las cargas sociales, sean compatibles con una mayor protección de las clases más

necesitadas. Para lograrlo, la Municipalidad debe, dentro de sus potestades, dar asistencia, según sus necesidades a los sectores y organizaciones comunales y de bienestar social sin fines de lucro, para que puedan cumplir sus postulados en beneficio de la mayoría y tomando como ejes de acción en este aparte los siguientes:

- i. Fortalecer programas dirigidos al incremento de la actividad deportiva y cultural que permitan fomentar los valores intrínsecos en la comunidad oromontana.
- ii. Planificar y desarrollar políticas y proyectos que faciliten la consecución de vivienda digna para los habitantes del cantón.
- iii. Proteger el recurso hídrico mediante el manejo adecuado y profesional de las cuencas.
- iv. Lograr la transformación de la ciudad actual a una ciudad más ordenada, segura y con las condiciones aptas para el buen vivir, aprovechando los recursos naturales de los que dispone el cantón y la idiosincrasia del oromontano.

ARTÍCULO 5: Respeto al Bloque de Legalidad.

El Partido Unión Oromontana se rige por la Constitución Política de Costa Rica, el Código Electoral y sus Reglamentos, las leyes de la República atinentes y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6: Estructura partidaria.

El Partido Unión Oromontana estará integrado por las siguientes instancias:

- a) De representación política:
 - i. Asamblea Superior.

b) De representación legal:

- i. Comité Ejecutivo Superior.

c) Órganos partidarios:

- i. Fiscalía.
- ii. Comité de Ética y Disciplina.
- iii. Tribunal de Alzada.
- iv. Tribunal de Elecciones Internas.
- v. Fracción Municipal.

Los órganos partidarios (con excepción de la Fiscalía, por ser un ente unipersonal) tienen la facultad de sesionar cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus integrantes. Para dicha sesión debe haber convocatoria previa, con no menos de ocho días de antelación, y en dicha convocatoria debe existir agenda previa. Para constituir quórum válido, deben estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de la Asamblea Superior, cuando en su orden del día se discuta y decida la escogencia y ratificación de candidatos para cargos de elección popular, la integración de los órganos internos, la modificación de su estatuto, la promulgación o reforma de sus reglamentos, la creación de órganos internos y cualquier otro asunto con incidencia electoral, debe ser convocada por el Comité Ejecutivo Superior en un plazo no menor a cinco días hábiles de antelación, en la cual además deberá notificarse por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones para la designación por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos de un delegado que vigilará, verificará y dejará constancia de que dicha actividad se efectuó con observancia de las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico electoral.

ARTÍCULO 7: Asamblea Superior.

Es la instancia superior del Partido Unión Oromontana. Habrá una en el cantón de Montes de Oro y estará integrada por al menos 50 miembros del partido, todos electores del cantón, con las siguientes características:

- a)** El Comité Ejecutivo Superior deberá renovarse cada cuatro años, para lo que el Comité Ejecutivo invitará por escrito en los diferentes medios del partido a todos los partidarios y militantes miembros del Partido Unión Oromontana, a una Asamblea Superior presencial, para la elección de sus miembros.
- b)** La Asamblea Superior deberá tener representación de todos los distritos del cantón de Montes de Oro, con al menos tres habitantes que residan y tengan el domicilio electoral en cada distrito.
- c)** Para ser nombrado integrante de la Asamblea, la persona deberá encontrarse afiliada al partido al menos un mes antes de la respectiva Asamblea Superior que lo elija y hallarse al día con las contribuciones financieras.
- d)** Perderá su condición de miembro integrante de la Asamblea Superior el afiliado que no asista a dos de sus reuniones consecutivas sin justificación válida, siguiendo el debido proceso. Dicha situación será efectiva posterior al debido proceso, realizado por el Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada, como órgano de segunda instancia.
- e)** La Asamblea Superior podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Estas pueden ser presenciales o virtuales, siendo necesario consignarlo en la convocatoria respectiva. Dicha asamblea debe convocarla por escrito el Comité Ejecutivo Superior. En los casos en los que se requiera votación secreta por tratarse de asambleas en las cuales se designarán candidatos y miembros de las estructuras partidarias, necesariamente las asambleas deben ser presenciales y contar con la fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 8: Funciones de la Asamblea Superior.

- a)** Ejercer la dirección política del Partido, de acuerdo con lo que al respecto se establece en la legislación y estos estatutos.
- b)** Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo Superior, de conformidad con las disposiciones de ley y las de estos Estatutos.
- c)** Nombrar a la Fiscalía del Partido.
- d)** Nombrar a los miembros del Comité de Ética y del Tribunal de Alzada.
- e)** Nombrar a los miembros del Tribunal de Elecciones Internos.
- f)** Elegir a los candidatos a los puestos de Alcalde (sa) y Vicealcaldes respetando la paridad y alternabilidad de género.
- g)** Elegir a los candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes, respetando la paridad y alternabilidad de género.
- h)** Elegir los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes, respetando la paridad y alternabilidad de género.
- i)** Elegir a los candidatos a Concejales propietarios y suplentes, respetando la paridad y alternabilidad de género.
- j)** Formar alianzas o coaliciones con otros partidos políticos, según se justifiquen para lograr los fines que el Partido considere pertinentes. Dichos acuerdos deberán ser tomados en una asamblea convocada a los efectos, por votación calificada de dos terceras partes de los asambleístas presentes.
- k)** Solicitar, analizar y pronunciarse sobre todo tipo de informe remitido a su conocimiento por el Comité Ejecutivo Superior o por la Fracción Municipal.
- l)** Deberá conocer, analizar y pronunciarse sobre la rendición de cuentas que deben presentar anualmente los miembros de la Fracción Municipal y el Comité Ejecutivo Superior.
- m)** Nombrar comisiones especiales.

- n)** Sesionar en cualquier momento sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad de sus miembros, siempre y cuando los acuerdos no sean susceptibles de inscripción en el Registro Electoral, según lo dispuesto en el artículo 56 del Código Electoral y 10 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.
- o)** Aprobar los reglamentos de los órganos partidarios descritos en el Artículo 6, Inciso c, de estos estatutos.
- p)** Aprobar por mayoría calificada las reformas estatutarias que se estimen pertinentes, convocadas en asamblea superior extraordinaria a los efectos.
- q)** Cualesquiera otras establecidas por ley, por estos estatutos, o por el Código Electoral y sus reglamentos.

ARTÍCULO 9: Comité Ejecutivo Superior.

Es la instancia administrativa responsable de la ejecución de los acuerdos tanto de la Asamblea Superior como de los otros órganos cuando así lo amerite. Habrá uno en el cantón de Montes de Oro, conformado por un Presidente (a), un Vicepresidente (a), un Tesorero (a), un Tesorero Suplente (a), un Secretario (a) y un Secretario Suplente (a). El Comité Ejecutivo también contará con un Fiscal, el cual no forma parte de esta estructura. Tendrá las siguientes características:

- a)** En el nombramiento de tales cargos, se respetará la paridad de género, de acuerdo con el Código Electoral.
- b)** Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos en Asamblea Superior por mayoría simple y durarán en sus cargos por cuatro años.
- c)** Perderá su condición de miembro integrante del Comité Ejecutivo Superior el representante que no asista a dos de las reuniones consecutivas o cuatro alternas de este Comité sin justificación válida, así como el que no cumpla con los deberes y funciones establecidas por estos estatutos u otras asignadas por acuerdos del

Comité Ejecutivo. Dicha situación será efectiva posterior al debido proceso, realizado por el Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada, como órgano de segunda instancia.

Contra las resoluciones del Comité Ejecutivo Superior cabrán los recursos de revocatoria ante el mismo órgano y apelación ante el Tribunal de Alzada, así como de adición y aclaración ante el mismo órgano.

ARTÍCULO 10: Funciones del Comité Ejecutivo Superior.

El Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a)** Acatar y ejecutar en el Cantón de Montes de Oro los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior.
- b)** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.
- c)** Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- d)** Convocar a la correspondiente Asamblea Superior para cubrir las vacantes de los órganos partidarios, en el caso que alguno de sus integrantes estuviere imposibilitado de cumplir con los deberes de su cargo por cualquiera de las siguientes causas: muerte, enfermedad, renuncia, ineficiencia, falta de mística o desinterés evidente al incurrir en dos ausencias consecutivas e injustificadas a las sesiones del órgano correspondiente. Además, dichas ausencias temporales o definitivas deben comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones, con las causas que lo motivan.
- e)** Promover y realizar actividades de naturaleza social, política, cultural o deportiva que tiendan a mantener una buena relación entre los habitantes del Cantón.
- f)** Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido.

- g)** Convocar a la Asamblea Superior, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- h)** Rendir anualmente a la Asamblea Superior, un informe escrito sobre los resultados de su gestión.
- i)** Someter a conocimiento y resolución del Comité de Ética y Disciplina, los casos que corresponda a primera instancia.
- j)** Otorgar los reconocimientos a militantes del partido que hayan realizado actos, proyectos o mantenido posiciones ejemplares en el campo de la moral pública y anticorrupción, previa resolución vinculante de la comisión integrada para tal efecto. Tales reconocimientos serán recomendados por dicha comisión con base en los perfiles que permitan valorar los atestados para ser merecedores de éstos.
- k)** Designar Comités Políticos Distritales y movimientos sectoriales.
- l)** Cualesquiera otras establecidas en la ley o en estos Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 11: Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Superior.

a) Funciones de la Presidencia Propietaria:

- i.** La representación oficial del Partido ante las autoridades civiles y políticas, cantonales, nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- ii.** Presidir las Asambleas Superiores y las sesiones del Comité Ejecutivo Superior.
- iii.** Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- iv.** Hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las directrices políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.

- v. Mantener una memoria histórica del Partido.
- vi. Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con 72 horas de anticipación y extraordinariamente, con 24 horas de antelación.
- vii. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

b) Funciones de la Presidencia Suplente:

- i. Apoyar al presidente Propietario en la ejecución de sus tareas.
- ii. En las ausencias temporales del titular, sustituirle y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. Se debe comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones el tiempo de sustitución y las circunstancias que la generaron, así como el respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior.
- iii. En caso de ausencia definitiva del presidente, el Suplente ejercerá la Presidencia hasta que la Asamblea Superior designe a una nueva persona en el cargo. Dicha ausencia definitiva se debe comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, para coordinar la fecha de la Asamblea Superior que debe convocarse a los efectos, la cual debe ser fiscalizada por la persona que designe la instancia electoral.

c) Funciones de la Secretaría Propietaria:

- i. Levantar las actas de las Asambleas Superiores y del Comité Ejecutivo Superior.
- ii. Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.

iii. Mantener permanentemente actualizados los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido.

- iv.** Supervisar las tareas administrativas del Partido.
- v.** Llevar un registro de asistencia a las reuniones del Comité Superior y a las Asambleas Superiores. Informar a la Asamblea Superior el incumplimiento de las obligaciones de los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- vi.** Colaborar con la Presidencia para llevar la memoria histórica del Partido.
- vii.** Enviarles a los afiliados las actas de las asambleas.
- viii.** Mantener a los afiliados actualizados e informados de los proyectos del Partido que están impulsando las autoridades municipales.
- ix.** Llevar una memoria histórica de los proyectos de interés del Partido para asegurarse de darles seguimiento y continuidad.
- x.** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciias.
- xi.** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Electoral y 2 del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos.
- xii.** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- xiii.** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo uno y veinte de este Estatuto.

- xiv.** Custodiar y visar los libros de actas de los órganos partidarios descritos en el Artículo 6, Inciso c, de estos estatutos.
- xv.** Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

d) Funciones de la Secretaría Suplente:

- i.** Apoyar a la Secretaría Propietaria en la ejecución de sus tareas.
- ii.** En las ausencias temporales del titular, sustituirle y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. Se debe comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones el tiempo de sustitución y las circunstancias que la generaron, así como el respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior.
- iii.** En caso de ausencia definitiva del secretario, el Suplente ejercerá la titularidad hasta que la Asamblea Superior designe a una nueva persona en el cargo. Dicha ausencia definitiva debe comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, para coordinar la fecha de la Asamblea Superior que debe convocarse a los efectos, la cual debe ser fiscalizada por la persona que designe la instancia electoral.

e) Funciones de la Tesorería Propietaria:

- i.** Controlar el manejo financiero y contable del Partido.
- ii.** Velar por la aplicación de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos en apego a los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- iii.** Presentar informes al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha

financiera del Partido. Estos informes se presentarán mensualmente durante el período electoral y trimestralmente en período no electoral, según lo establece el Código Electoral y el Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

- iv.** Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido.
- v.** Recaudar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar al Comité Ejecutivo cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- vi.** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- vii.** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación o en cualquier otro medio debidamente autorizado por el Tribunal Supremo de Elecciones y las autoridades del partido. Debe garantizar además su demostración en estrados del domicilio legal del partido.
- viii.** Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

f) Funciones de la Tesorería Suplente:

- i.** Apoyar al Tesorero Propietario en la ejecución de sus tareas.
- ii.** En las ausencias temporales del titular, sustituirle y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la

Ley. Se debe comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones el tiempo de sustitución y las circunstancias que la generaron, así como el respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior.

- iii. En caso de ausencia definitiva del Tesorero, el Suplente ejercerá la titularidad hasta que la Asamblea Superior designe a una nueva persona en el cargo. Dicha ausencia definitiva debe comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, para coordinar la fecha de la Asamblea Superior que debe convocarse a los efectos, la cual debe ser fiscalizada por la persona que designe la instancia electoral.

ARTÍCULO 12: La Fiscalía Cantonal.

Es una estructura unipersonal a cargo de un Fiscal Cantonal, quien será el responsable de velar por la legalidad y ejecución de las resoluciones que emitan los distintos organismos del partido. Al Fiscal se le deberá convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo. En las sesiones tendrá voz, pero no voto. Será electo por la Asamblea Superior por un periodo de cuatro años y puede ser reelecto. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos del partido se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y las leyes y reglamentos que rigen la materia electoral.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general. Presentar un informe anual, ante la Asamblea Superior.

ARTÍCULO 13: El Tribunal de Ética y Disciplina.

Es un órgano formulado por cinco miembros afiliados al Partido, de intachable y reconocida solvencia moral, quienes serán electos por la Asamblea Superior por un periodo de cuatro años y pueden ser reelectos. El Tribunal de Ética y Disciplina gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento interno al efecto, para lo cual el Comité Ejecutivo Superior, deberá dotar de los recursos necesarios a este órgano, para que pueda ejecutar diligentemente las funciones encomendadas. Tendrá las siguientes funciones:

- a)** Deberá investigar y si fuere del caso sancionar, cualquier acto reñido con los principios éticos y morales que sustenta el Partido, plasmados en este Estatuto, que cometan los afiliados y los militantes del Partido.
- b)** Las sanciones, trámite de denuncias, defensa del acusado y en general toda actividad del Comité de Ética, Disciplina y Electoral, se regirá conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Comité de Ética del Partido Unión Oromontana aprobado por la Asamblea Superior.
- c)** Ejecutar el procedimiento para la investigación de las denuncias contra la violencia política para las mujeres, así como la interposición de sanciones.
- d)** Acoger y tramitar las denuncias manifestadas de forma escrita de personas no afiliadas, afiliadas al partido o firmadas por el Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Investigar apropiadamente cada situación, recopilando la información documental necesaria, o por los medios de prueba para esclarecer el objeto de controversia.
- f)** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.
- g)** Realizar el traslado de cargos y asegurar la defensa de la persona investigada.

- h)** Dictar las sanciones, en primera instancia, según la normativa establecida por la legislación nacional y este estatuto.
- i)** Enviar las sanciones de las sentencias condenatorias a la Secretaría del Partido, cuando esta deba ejecutarlas.
- j)** El Tribunal de Ética y Disciplina posee plena facultad de tramitar denuncias por violencia contra las mujeres en la política, de conformidad con lo establecido en la Ley 10235.

Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria ante el mismo órgano y apelación ante el Tribunal de Alzada, así como de adición y aclaración ante el mismo órgano.

ARTÍCULO 14: El Tribunal de Alzada.

Es un órgano formado por tres miembros titulares de intachable y reconocida solvencia moral, quienes serán electos por la Asamblea Superior por un periodo de cuatro años y pueden ser reelectos. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Tribunal de Alzada gozará de plena autonomía e independencia organizativa y funcional, para que pueda ejecutar diligentemente las funciones encomendadas con recursos propios asignados por el Comité Ejecutivo Superior. Tendrá las siguientes funciones:

- a)** Conocerá en alzada los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de los órganos internos y de representación legal, y resolverá en última instancia.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-06-2023, Resolución DGRE-0454-DRPP-2023

- b)** Conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del momento en que se tenga por recibido el expediente completo sometido a su conocimiento. Si existiera algún

faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-06-2023, Resolución DGRE-0454-DRPP-2023

ARTÍCULO 15: Tribunal de Elecciones Internas.

Es un órgano formado por tres miembros afiliados al partido de intachable y reconocida solvencia moral, nombrados por la Asamblea Superior y que garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para lo cual siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Serán electos por la Asamblea Superior por un periodo de cuatro años y pueden ser reelectos. Por la naturaleza de su cargo, sus integrantes no pueden postularse a puestos municipales. Este órgano tendrá las siguientes funciones:

- a)** Elaborar su propio Reglamento Interno acorde y supeditado en todo a estos estatutos y en concordancia con el Código Electoral y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. El mismo será propuesto a la Asamblea Superior y debe ser aprobado por ésta.
- b)** Organizar, dirigir y vigilar las actividades electorales internas del Partido Unión Oromontana.
- c)** Interpretar las decisiones atinentes a las actividades electorales internas, al amparo de las leyes y reglamentos que las regulen, así como estos estatutos.
- d)** Resolver conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- e)** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- f)** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un

proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho d defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en reglamento respectivo.

Corresponde a este Tribunal presentar al Comité Ejecutivo Superior el respectivo procedimiento para la renovación de sus estructuras internas. Dicho procedimiento deberá, cuando menos, regular cuáles requisitos son los que los militantes deben cumplir para poder participar del proceso, indicar un cronograma general mediante el cual se regirá el proceso, detallar cuáles son los órganos partidarios encargados de intervenir e impulsar el proceso, y especificar cuáles son los lineamientos bajo los cuales se regirá el proceso, entre otros aspectos que se estimen necesarios.

Contra las resoluciones del Tribunal de Elecciones Internas cabrán los recursos de revocatoria ante el mismo órgano y apelación ante el Tribunal de Alzada, así como de adición y aclaración ante el mismo órgano.

ARTÍCULO 16: La Fracción Municipal.

Habrá una en el cantón de Montes de Oro, integrada por los afiliados del Partido que resulten electos como, Alcalde (sa), Vicealcalde (sa), Regidores (as), Síndicos (as) y Concejales Municipales, así como por aquéllos que, habiendo resultado electos de las listas de otros partidos, hayan decidido posteriormente a su elección, adherirse públicamente al Partido Unión Oromontana. Habrá un Jefe de Fracción que deberá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Superior, donde podrá participar con voz pero sin voto. Deberá informarle al Comité Ejecutivo los temas relevantes y de importancia para el Partido que se están analizando en el Concejo Municipal y en los Concejos de Distrito.

Las funciones y deberes de las personas electas, miembros y asesores del partido serán:

- a)** Cumplir con el plan de trabajo definido por el partido y la fracción en su plan de gobierno.
- b)** Reunirse con los miembros electos de los Concejos de Distrito por lo menos cada tres meses y colaborar con los proyectos de estos.
- c)** Deberán mensualmente presentarle al Comité Ejecutivo para su conocimiento y análisis una priorización de los temas de la agenda municipal.
- d)** Las personas electas y miembros del partido que reciban dietas o salarios producto de su nombramiento deberán contribuir económicamente al partido con al menos 5por ciento de su ingreso neto. Dicho aporte deberá realizarse mensualmente.
- e)** Hacer un informe de rendición de cuentas, cada 6 meses, sobre lo actuado en el ejercicio de sus cargos y enviarlo al Comité Ejecutivo para su divulgación a la Asamblea Superior.
- f)** Cumplir el Reglamento de la fracción del Partido Unión Oromontana.
- g)** Cumplir con las directrices que emita el Comité Ejecutivo Superior sobre los temas vistos en el Concejo Municipal y/o en los Concejos de Distrito.

ARTÍCULO 17: Convocatoria a Asambleas Superiores.

La convocatoria para realizar Asambleas Superiores (ordinarias o extraordinarias), deberá hacerla al Comité Ejecutivo Superior a todos los afiliados del Partido, en forma escrita mediante carta, invitación, correo electrónico o cualquier otro medio, siempre y cuando pueda comprobarse que la convocatoria fue efectivamente recibida por cada uno de ellos, con un término no menor de ocho días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. En la medida de las posibilidades, dicha convocatoria podrá hacerse también en algún periódico nacional o de carácter regional, así como en las redes sociales oficiales del partido. En la convocatoria debe consignarse:

- a)** La fecha en que se realizará la Asamblea.
- b)** Hora de la primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener 60 minutos de diferencia, como mínimo.
- c)** Dirección exacta del lugar donde se realizará la Asamblea. En el caso de asambleas en modalidad virtual, se debe consignar la plataforma en la cual se realizará, así como la dirección web de enlace, los datos de las credenciales para ingresar, y demás información que se considere necesaria para los efectos.
- d)** La agenda con los temas a tratar en la Asamblea.
- e)** Número de asambleístas presentes para completar el quórum, que en la primera convocatoria debe ser la mitad más uno de los asambleístas convocados (no menos de 50, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento) o los que estén presentes al cumplirse la hora estipulada para la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 18: Quórum para las sesiones.

Para constituir quórum en asamblea ordinaria o extraordinaria, en la primera convocatoria deben estar presentes la mitad más uno de los asambleístas convocados (no menos de 50, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de este Estatuto) o los que estén presentes al cumplirse la hora estipulada para la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 19: De los votos necesarios para tomar acuerdos.

Con las excepciones que se establezcan en la ley electoral, en este Estatuto o en decisión que para casos concretos así lo disponga una mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de los delegados presentes en la Asamblea Superior, el número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de cualquiera de las Asambleas y Organismos del Partido será la de mayoría simple,

esto es, la mitad más uno de sus integrantes presentes. Se requiere mayoría calificada para los siguientes acuerdos:

- a)** Realizar cambios en los estatutos del partido.
- b)** Elegir candidatos a puestos de elección popular, en caso de existir una única postulación en un puesto.
- c)** Aceptar la candidatura de un miembro del partido a Alcalde (sa), Vicealcalde (sa), Regiduría Propietaria o Regiduría Suplente, cuando dicha persona ostente un cargo en el Comité Ejecutivo Superior de la agrupación.
- d)** Aprobar alianzas o coaliciones con otras agrupaciones políticas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, inciso j) de estos estatutos.

ARTÍCULO 20: Sobre las actas del partido.

- a)** Las actas de Asamblea Superior y del Comité Superior deberán asentarse en sus respectivos Libros de Actas, que deberán estar visados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.
- b)** Los demás libros de actas de los órganos partidarios de carácter colegiado, el encargado de visarlos será el secretario general del Comité Ejecutivo Superior, según lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos.
- c)** Será el secretario de cada órgano del partido quien tendrá la responsabilidad de mantener al día, el libro de actas correspondiente y presentarlo ante la Asamblea o la Presidencia del partido en el momento en que sea requerido.
- d)** En las actas deberá consignarse:
 - i.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
 - ii.** Cantidad de personas al inicio de la sesión y verificación del quórum requerido.
 - iii.** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.

- iv.** El nombre completo, apellidos y calidades de los asistentes a la sesión, su número de cédula de identidad y firma, así como de quienes actuaron como presidente y secretario de la misma., señalando expresamente la forma de realización de la convocatoria y la existencia del quórum requerido.
- v.** Las actas deberán consignar por separado, cada uno de los acuerdos tomados en relación con los asuntos tratados, así como el resultado de las votaciones llevadas a cabo. Los acuerdos harán referencia a sí se declaran firmes.
- vi.** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones cuando sea requerida su presencia.
- vii.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cual es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- viii.** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos por parte de la Asamblea Superior, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades.
- ix.** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien lo preside.
- x.** Si alguna de las personas presentes deseara hacer constar su posición, se copiará literalmente lo que ella dicte. Los acuerdos harán referencia a si se declaran firmes.
- xi.** Las actas deberán consignar la hora de conclusión de la sesión y serán firmadas por el presidente y el secretario respectivos.
- xii.** Una copia del acta con los acuerdos tomados será enviada a todos los miembros de la Asamblea Superior, vía correo electrónico. Así mismo, se incluirá una copia del acta en la página web del Partido Unión Oromontana.
- xiii.** Las actas deberán transcribirse al libro de actas y será el secretario, el responsable de custodiar y mantener al día el libro de actas y presentarlos

ante la Asamblea o la Presidencia del partido en el momento en que sea requerido.

- xiv.** Cualquier resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos constarán en las actas respectivas que serán publicadas en la página web oficial del partido.
- xv.** Los libros de actas del Partido Unión Oromontana deberán cumplir con las regulaciones establecidas en el Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de Libros de Actas de los Partidos Políticos.
- xvi.** Cualquier resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos constarán en las actas respectivas que serán publicadas en la página web oficial del partido.
- xvii.** Los libros de actas del Partido Unión Oromontana deberán cumplir con las regulaciones establecidas en el Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de Libros de Actas de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 21: De las postulaciones a cargos de elección popular.

Pueden postularse como precandidatos a Alcalde(sa), Vicealcalde(sa), Regidores(as), Síndicos (as) y Concejales de Distrito, los miembros del partido que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres meses, salvo en los casos por inopia de la trayectoria comprobada, en cuyo caso la Asamblea Superior tomará el acuerdo de aprobar las postulaciones mediante mayoría simple.

La postulación de la candidatura debe realizarse por escrito, y puede efectuarse incluso en el mismo día de la Asamblea Superior convocada para la elección.

Los miembros que deseen postularse para alcaldes(as) deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo Superior a las Elecciones Municipales, manifestando sus

aspiraciones. Esta nota debe ser acompañada del historial de la persona en la estructura formal del partido y del Tesorero de que es un contribuyente regular.

ARTÍCULO 22: Candidatura única a un puesto. En los casos en que exista una única candidatura para un puesto, deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los delegados presentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, Inciso b, del presente Reglamento. En caso de no alcanzar dicho resultado, se abrirá un periodo de hasta 20 minutos para que se presenten nuevas candidaturas, y dependiendo de la cantidad consignada, se definirá por lo indicado en los artículos 23 y 24 del presente reglamento.

Transcurrido el lapso sin que se presenten nuevas candidaturas, se repetirá la votación con la única postulación, y en caso de que por segunda ocasión no sea ratificada por las dos terceras partes, se tendrá la candidatura como rechazada y deberá convocarse a una nueva asamblea superior en un plazo no mayor a 15 días hábiles para elegir las candidaturas vacantes.

ARTÍCULO 23: Cuando hay dos candidaturas a un puesto.

Cuando existan dos candidaturas a un puesto, la elección se realizará por mayoría simple. En caso de empate, se realizarán un máximo de cinco rondas de votación adicionales. En caso de persistir el empate después de las rondas indicadas, será electo el candidato de mayor edad.

ARTÍCULO 24: Cuando hay más de dos candidaturas a un puesto.

Cuando existan más de dos candidaturas a un puesto, se hará una primera votación donde será electo el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos de los delegados presentes. En caso de empate, se realizará una nueva votación con los candidatos que hayan obtenido más votos, y de persistir el empate, se realizarán

un máximo de cuatro rondas adicionales. En caso de persistir el empate después de las rondas indicadas, será electo el candidato de mayor edad.

ARTÍCULO 25: Parámetros para la distribución de propaganda.

En el caso de los precandidatos que presenten sus atestados con no menos de ocho días naturales de antelación a la fecha de la Asamblea Superior convocada para la elección de candidaturas a puestos de elección popular (alcalde, vicealcalde primero, vicealcalde segundo, regidores, síndicos y concejales de los Concejos de Distrito), pueden solicitar al Comité Ejecutivo Superior el listado de los afiliados convocados a fin de contar con información que les permita transmitirles la propaganda que a los efectos hayan confeccionado. Dicho material puede entregarse, ya sea mediante signos externos físicos como a través de información virtual, siempre y cuando se respeten las vedas electorales y se utilicen los medios debidamente autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 26: Sobre el financiamiento del Partido.

En materia de índole patrimonial, contable y de autoría, el Partido Unión Oromontana cumplirá de manera escrupulosa con todo lo establecido en el Código Electoral, en el Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

El Partido Unión Oromontana administrará con absoluta transparencia sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con el aporte de sus miembros, las donaciones en dinero efectivo y en especie de otros partidarios y simpatizantes y los activos y recursos que autorice la legislación electoral.

Para lograr una efectiva difusión de los estados financieros y el informe de contribuciones, estos serán publicados en la página web oficial del Partido Unión Oromontana.

ARTÍCULO 27: Sobre el Registro de Contribuyentes.

El Tesorero del Partido organizará un Registro de Contribuyentes, en el que asentará sus nombres completos y números de cedula de identidad, indicando el monto y origen de tales contribuciones. Dichos recursos serán administrados en su totalidad en una cuenta separada, bajo exclusiva responsabilidad del Tesorero, quien, con su visto bueno, aprobación y firma (o de las personas que expresamente autorice) los girará para cubrir los gastos autorizados en el Presupuesto del Partido.

ARTÍCULO 28: Afiliación al Partido.

Podrán ser miembros afiliados del Partido Unión Oromontana, los costarricenses inscritos como electores en el cantón de Montes de Oro, según el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones, y que además conozcan y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de estos Estatutos. Dicha afiliación será hecha a libre voluntad de cada persona que desee formar parte del partido.

ARTÍCULO 29: Respeto a la equidad de género.

El Comité Ejecutivo Superior velará por que en las estructuras internas y en los puestos de elección popular se dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley. Adicionalmente, el Partido hará esfuerzos para capacitar a sus miembros (hombres y mujeres) y para promover su participación política a través de foros y seminarios.

Asimismo, para asegurar la participación femenina, se velará por que se respete la paridad horizontal y alternancia de género en todas las nóminas para los puestos de elección popular. Esto incluye la relación con la paridad horizontal, considerando lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones respecto a los cargos uninominales y plurinominales para el debido cumplimiento de las nóminas

correspondientes de los cargos de elección popular en materia de elecciones municipales.

ARTÍCULO 30: Sobre la contribución estatal.

Para sufragar los gastos de administración, capacitación, desarrollo y de campaña electoral o cualquier otro atinente a su operación, el Partido contará con los recursos provenientes de la contribución o deuda política a que tuviere derecho y a los que provengan de contribuciones privadas, donaciones, préstamos y aportes en dinero o en especie, de personas físicas nacionales, por montos que no superen lo establecido en el Código Electoral.

En todos los casos deben presupuestarse anualmente. Para efecto de imprevistos, se consignará un rubro en dicho presupuesto, no pudiendo ser mayor al 10 por ciento de lo presupuestado. De las sumas que el partido reciba por contribuciones y aportes a cargo del Estado, se destinará un monto del 10 por ciento del total de esas contribuciones y aportes a las labores permanentes de organización y capacitación en periodo no electoral, y un 5 por ciento en periodo electoral.

En materia de capacitación, se debe incluir lo referente a la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política. El restante porcentaje, hasta completar el 100 por ciento del aporte estatal, será utilizado para los gastos operativos y cancelación de deudas del partido, autorizadas por la legislación, destinándose un 60 por ciento al periodo electoral y un 25 por ciento al periodo no electoral.

ARTÍCULO 31: Derechos de los afiliados del Partido.

Las personas que se afilien al Partido Unión Oromontana disfrutarán de los siguientes derechos:

a) A la libre afiliación y desafiliación.

- b)** A la elección de los diversos cargos internos y candidaturas del partido en los procesos electorales.
- c)** A ser nombrados en los cargos internos del Partido.
- d)** A ser postulados por el Partido, en apego a los procedimientos establecidos, en las candidaturas a cargos municipales de elección popular.
- e)** A la libre participación equitativa por genero tal como se establece el artículo 52, inciso ñ) del Código Electoral.
- f)** Asistir a los cursos y talleres de capacitación y adiestramiento políticos, organizados por el Partido.
- g)** A la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- h)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o los estatutos o para denunciar las acciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- i)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- j)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 32: Deberes de los afiliados del Partido.

Las personas que se afilien al Partido Unión Oromontana deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación, principios y objetivos del partido y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos, de la realidad nacional y cantonal.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades y la normativa del Partido.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cumplir con las responsabilidades que le sean encomendadas por los órganos políticos del Partido o por elección popular.
- j)** Cualquier otro deber que se establezca en estos estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

A efectos de contar con un registro actualizado de sus afiliados, el Partido llevará una base de datos por distritos, que incluya nombre, apellidos, número de cédula, profesión u oficio, teléfono, correo electrónico, dirección física y dirección de domicilio electoral.

ARTÍCULO 33: Participación efectiva de la Juventud.

El Comité Ejecutivo velará por la integración de jóvenes en sus estructuras internas y en los puestos de elección popular, determinando como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven al momento de concluir el periodo para el cual resulten electos. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto.

Para promover efectivamente la participación de los jóvenes se establece que al menos el diez por ciento de los puestos en los diferentes órganos del partido y en los puestos de elección popular deberán ser ocupados por jóvenes, y el Partido dispondrá de todos los medios de comunicación y educación disponibles para lograr

el objetivo. Será prioritario entre las funciones permanentes del partido mantener un programa de capacitación política entre los jóvenes afines.

ARTÍCULO 34: Sobre las acciones sancionables.

Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido, que trasgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública y que vayan contra el Código de Ética del Partido, los compromisos electorales adquiridos, este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Superior. Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública, o electoral, son los siguientes:

a) Amonestación por escrito: Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- i.** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- ii.** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.
- iii.** Cuando exista fallo en contra de un miembro del partido político ya sea en sus estructuras administrativas o políticas, o por cometer actos tipificados en la ley 10235, artículo 5, incisos del "a" al "n" y su daño a la persona ofendida o al partido es leve.

b) Destitución del cargo en los órganos partidarios y de representación legal: Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando:

- i.** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto.

- ii.** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- iii.** Se ausente a 2 sesiones consecutivas o a cuatro alternas del órgano al que pertenece, en ambos casos injustificadas.
- iv.** Cuando exista fallo en contra de un miembro del partido político ya sea en sus estructuras administrativas o políticas, o por cometer actos tipificados en la ley 10235, artículo 5, incisos del "a" al "n" y su daño a la persona ofendida o al partido es grave.

c) Suspensión de la militancia y de participación de las Asambleas Superiores: Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, así como de participar en calidad de afiliado en las Asambleas superiores, por un periodo de un mes hasta un máximo de cuatro años, en los siguientes casos:

- i.** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.
- ii.** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.
- iii.** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previamente citado.
- iv.** Cuando exista fallo en contra de un miembro del partido político ya sea en sus estructuras administrativas o políticas, o por cometer actos tipificados en la ley 10235, artículo 5, incisos del "a" al "n" y su daño a la persona ofendida o al partido es muy grave.

d) Expulsión del Partido Unión Oromontana: Expulsión del Partido: La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- i.** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos.
- ii.** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país.
- iii.** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal, sin que exista un acuerdo de alianza o coalición con otras agrupaciones políticas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, inciso j) de estos estatutos.
- iv.** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.
- v.** Cuando exista fallo en contra de un miembro del partido político ya sea en sus estructuras administrativas o políticas, o por cometer actos tipificados en la ley 10235, artículo 5, incisos del "a" al "n" y su daño a la persona ofendida o al partido es muy grave y los riesgos y peligros para las partes afectadas tienen trascendencia en el ámbito civil, penal o de afectación económica seria a la economía y finanzas del partido.

Los precandidatos a cualquier cargo de elección popular deben declarar, bajo juramento, que no se encuentran en ninguna de las circunstancias aquí descritas. De comprobarse la falsedad del juramento, se anulará su postulación y se aplicará la sanción conforme a la gravedad de la falta, y si fuere del caso se pueden tomar las medidas legales pertinentes, ante los estrados judiciales.

Las sanciones referidas serán definidas por el Tribunal de Ética y Disciplina como órgano de primera instancia, resolución que puede ser recurrida mediante un recurso de revocatoria, que será resuelto por este mismo Tribunal. En todo caso el recurso puede ser apelado ante el Tribunal de Alzada, para su debido conocimiento, tomando en consideración que ambos Tribunales serán los que emitan mediante resolución fundada la resolución correspondiente al militante o miembro del partido político.

ARTÍCULO 35: Sobre la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política.

a) El procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias por violencia contra las mujeres en la Política, se regularán mediante lo establecido en un reglamento interno elaborado a los efectos, donde se implementarán mecanismos permanentes de formación y capacitación destinados a la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, el incentivo de liderazgos, la participación política, el empoderamiento y la postulación a puestos de decisión política.

b) El compromiso del partido Unión Oromontana es implementar planes educativos en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, integrantes del partido, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación a puestos de elección popular y de la estructura partidaria, el ejercicio de puestos de decisión y la prevención. Aunado a ello, el Partido Unión Oromontana propiciará, desde el interior y por medio de nuestra representación en la Municipalidad, el cambio cultural para que en nuestro cantón se instale la no tolerancia a las violencias contra las mujeres. Al respecto, es importante trabajar con la población infantil y adolescente para promover el cambio cultural hacia la

no violencia y la igualdad desde temprana edad, de ahí la importancia del trabajo interinstitucional.

c) En el Partido Unión Oromontana se definen acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y la erradicación de toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género, mediante los siguientes postulados:

- i.** Proponer acciones y participar en iniciativas para alcanzar una mayor integración de la sociedad civil como corresponsables en la prevención, incluyendo la consideración de las necesidades de las mujeres en su diversidad.
- ii.** Fomentar la reducción de la impunidad, a través de mayor seguimiento en la aplicación de las leyes respectivas.
- iii.** Promover la disminución de la revictimización que sufren las mujeres en los servicios estatales, mejorar y ampliar su acceso a servicios, así como fortalecer los mecanismos de protección frente a todas las formas de violencia, promoviendo una mayor visibilidad, denuncia y repudio a la impunidad en materia de violencia, especialmente contra niñas y adolescentes.
- iv.** Procurar y fomentar el fortalecimiento de acciones integrales, para que las mujeres que viven violencia tengan mayor acceso y puedan permanecer por más tiempo en programas sociales articulados que fomenten su independencia económica, a fin de romper con el círculo perverso que existe entre la pobreza y la violencia contra ellas.
- v.** Definir acciones concretas para el romper con los ciclos de transmisión social e intergeneracional de la violencia contra las mujeres.

- vi.** Proponer acciones dirigidas a eliminar la impunidad e incentivar la debida diligencia, para avanzar en la erradicación de esta violencia, mediante un trabajo articulado para avanzar en la erradicación de dicho flagelo.
 - vii.** Se integrará una política de prevención de violencia contra las mujeres, dentro de un eje dirigido a la promoción de masculinidades no violentas e igualitarias aunado a estrategias específicas para enfrentar la violencia mediática y la utilización del cuerpo de las mujeres en la publicidad sexista.
 - viii.** Se establecerán los procedimientos internos para conocer y tramitar las denuncias, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y las sanciones administrativas correspondientes por violencia contra las mujeres en la política.
- d)** El procedimiento para realizar la investigación de denuncias sobre violencia política para las mujeres será el siguiente:
- i.** El procedimiento para la investigación de las denuncias, así como las sanciones a imponer, estará a cargo del Tribunal de Ética y Disciplina, el cual es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento de la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política.
 - ii.** Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria.

- iii. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento, durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado, si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra.

ARTÍCULO 36: Sobre los recursos de revocatoria y apelación.

Por parte de los interesados cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación sobre cualquier acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Superior y los órganos internos del partido, y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por ley. De tales acuerdos quedan exceptuados los siguientes:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
- c) Los estatutarios o reglamentarios.
- d) Los acuerdos tomados por el Tribunal de Elecciones Internas, para los que no cabe recurso alguno más que el de adición o aclaración.

ARTÍCULO 37: Sobre los plazos de presentación de los recursos.

Los recursos de revocatoria se interpondrán ante el órgano que dictó el acuerdo, deberá interponerse en memorial razonado del 5 día hábil ante el secretario del mismo órgano y este tendrá 15 días hábiles para resolver. Los recursos de apelación se interpondrán ante el Tribunal de Alzada en el mismo plazo.

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. La interposición exclusiva del recurso

de apelación no impedirá que el Órgano que tomó el acuerdo revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-06-2023, Resolución DGRE-0454-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*